

LEGARRETA Y ASOCIADOS, S.C.
ABOGADOS
AV. PICACHO AJUSCO No. 130-503
COL. JARDINES EN LA MONTAÑA
C.P. 14210 MEXICO, D.F.
(5255) 5631-1413 (5255) 56311812 FAX (5255) 5631-0659
e-mail: legarreta@legarreta.com.mx
www.legarreta.com.mx

Ciudad de México, a 28 de junio de 2016.

REF: Reformas a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Estimados clientes y amigos:

Esperando que el presente los encuentre muy bien, por este medio les informamos que con fecha **13 DE JUNIO DE 2016**, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, misma que regula el Juicio de Nulidad que es interpuesto en contra de resoluciones emitidas por autoridades administrativas, entre ellas el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Entre las modificaciones más representativas, tenemos las siguientes:

1. Se introduce el aviso electrónico el cual es un mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por Boletín Jurisdiccional. (Artículo 1-A)
2. Al presentar una demanda o cualquier promoción haciendo uso de la firma electrónica avanzada, en caso de tratarse de persona moral se entenderá que quien la hizo es el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración. (Artículo 5)
3. Se impondrá multa entre cien y mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a quien no se conduzca con probidad y respeto hacia sus contrapartes y funcionarios del Tribunal en todos los escritos, promociones, oficios, comparecencias o diligencias en que intervengan. De igual manera, podrá imponerse una multa, con esos parámetros, a quien interponga demandas, recursos o promociones notoriamente frívolas e improcedentes. (Artículo 7 Bis)
4. Se establece como nuevo caso de improcedencia el siguiente:
 - Cuando la demanda se hubiere interpuesto por la misma parte y en contra del mismo acto impugnado, por dos o más ocasiones. (Artículo 8)
5. El término para la presentación de la demanda se reduce de 45 a 30 días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución administrativa. (Artículo 13)

LEGARRETA Y ASOCIADOS, S.C.

ABOGADOS

6. Se impone la obligación de señalar correo electrónico al presentar la demanda. (Artículo 14.)

7. El término para ampliar la demanda se reduce de 20 a 10 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la contestación. (Artículo 17)

8. El término del tercero interesado para apersonarse a juicio se reduce de 45 a 30 días siguientes a aquél en que se corra traslado de la demanda. (Artículo 18)

8.- El término para contestar la demanda se reduce de 45 a 30 días hábiles. Asimismo de igual manera el término para contestar la ampliación se reduce de 20 a 10 días hábiles. (Artículo 19)

9.- El Tribunal deberá tramitar y resolver las medidas cautelares en un término de 24 horas. (Artículo 25)

10. Se otorga discrecionalidad al Magistrado para no admitir la contra fianza en ciertos supuestos. (Artículo 28 Bis)

11. Se permite ahora al Magistrado instructor ordenar que se lleve a cabo una junta de peritos dentro de los tres días posteriores a la notificación del acuerdo que tenga por rendido el dictamen del perito tercero. (Artículo 43)

12.- El término para presentar escrito de alegatos se reduce de 15 a 10 días hábiles. (Artículo 47)

13.- El término para dictar sentencia se reduce de 60 a 45 días hábiles después de que haya quedado cerrada la instrucción en el juicio. Para este efecto, el Magistrado Instructor formulará el proyecto respectivo dentro de los treinta días siguientes al cierre de instrucción, salvo en casos de sobreseimiento en los cuales no es necesario que se haya cerrado instrucción. (Artículo 49)

14.- Los plazos para presentar Recurso de Reclamación en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación o alguna prueba, se reducen de 15 a 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de que se trate. (Artículo 59)

Finalmente, es importante mencionar que desde el 14 de junio del presente año, estas reformas ya se encuentran en vigor.

En caso de cualquier duda y/o aclaración, por favor no duden en contactarnos.

Atentamente,

Legarreta y Asociados, S.C.